

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**ACUERDO**

**DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INDIVIDUAL MOTORIZADO (TAXI) QUE PRESTARÁN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA.**

**José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 58, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y

**CONSIDERANDO**

1. Que en el Registro de Concesiones de Servicio Público del Estado de Colima, al corte del 27 de abril de 2017 se encuentran registradas un total de 2120 concesiones para la explotación del servicio de transporte público individual (taxi), que representan el 65% de las concesiones de servicio público del Estado. Estas están distribuidas por municipio de la siguiente manera: 55 Armería, 844 Colima, 18 Comala, 36 Coquimatlán, 41 Cuauhtémoc, 10 Ixtlahuacán, 576 Manzanillo, 10 Minatitlán, 274 Tecomán, 253 Villa de Álvarez y 3 sin identificación. Así también, la distribución por afiliación a la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.) en un 39.02%, y para la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (C.N.O.P) en un 58.48%.
2. Que, a partir de la publicación del listado completo del Registro de Concesiones del Servicio de Transporte Público del Estado de Colima en mayo del 2016, se identificaron registros desactualizados, concesiones no activas o en operación, así como irregularidad en la titularidad de las mismas, producto de la falta de fiscalización, supervisión y actualización del mismo registro. De acuerdo al corte del 09 de junio de 2016 por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se identificaron 27.36% de las concesiones con irregularidades en los pagos de los revalidados, de las cuales el 24.55% presentan adeudos comprendidos en el periodo de 2011 a 2016, el 2.8% con adeudos anteriores al 2011, es decir, no se presentaron al reemplazamiento de 2011.
3. Que, a partir de la revisión físico-mecánica de los vehículos de transporte público realizada durante los meses de septiembre a diciembre de 2016, se tuvieron los siguientes resultados: se presentaron a revisión el 83% de los taxis existentes en el padrón, 71% de los vehículos aprobaron, 12% no aprobaron y se fueron a segunda vuelta, y 17% no se presentaron, estos representan 359 concesiones que pudieran no estar operando, siendo cercano al número de concesiones que han presentado adeudos de acuerdo a los reportes de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
4. Que, de acuerdo al artículo 327, fracción IV de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, establece que es causal de revocación no pagar el concesionario los derechos correspondientes por la expedición, renovación, refrendos, revalidación, certificación o servicios relacionados con la concesiones, permisos, licencias y demás actos jurídicos con el servicio de transporte, así también el artículo 329, fracción II de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, establece que es causal de caducidad suspender la prestación del servicio de transporte durante un plazo mayor a tres días, por causas imputables al concesionario. Al corte del 27 de abril de 2017, se encuentran en situación irregular aproximadamente el 18% del padrón de taxis en el estado. Sin embargo, para poder revocar, caducar o extinguir las concesiones que se encuentran en estos supuestos, es necesario iniciar un proceso administrativo que deberá llevarse a cabo conforme se presenta el avance en la actualización del Registro de Concesiones del Servicio de Transporte Público del Estado de Colima.
5. Que, de acuerdo al estado del Registro Estatal de Concesiones de Servicio de Transporte Público y la falta de auditorías y seguimiento de los expedientes durante las últimas administraciones, es necesario realizar una depuración del mismo registro para identificar el número exacto de concesiones que cuentan aún con

condiciones técnicas, legales, administrativas y financieras para la explotación del servicio público. Por las causas anteriores, a partir del 22 de Julio de 2016 se consideró necesario iniciar el procedimiento para la Actualización del Registro Estatal de Concesiones de Servicio de Transporte Público del Estado de Colima, el cual tiene como objetivo contar con un padrón actualizado de las concesiones regulares, identificando los expedientes que deben depurarse, así como aquellos que reúnen las causales para iniciar procesos de caducidad, cancelación, revocación y/o extinción. Al 27 de abril de 2017, se ha logrado un avance del 33% en la revisión de los expedientes del Registro Estatal de Concesiones de Servicio de Transporte Público del Estado.

6. Que, a partir del diagnóstico anterior, es hoy día incierto poder asegurar el número de concesiones activas y operando para el servicio público de transporte, por lo que hasta no concluir la revisión y auditoría documental del 100% del Registro de Concesiones del Servicio de Transporte Público del Estado de Colima, se deberá asumir dos escenarios de cálculo para estimar la oferta de transporte público individual motorizado (taxi): 1. Considerando 2120 concesiones totales, y 2) 1761 taxis activos regulares.
7. Que, de acuerdo al Informe Técnico del Análisis de Oferta del Transporte Público Individual (TPI-taxi) en el Estado de Colima, presentado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Movilidad, que tiene como objetivo estimar la flota total y por las diferentes modalidades de vehículos a la fecha y las proyecciones a futuro en el mediano plazo dedicadas al Transporte Público Individual (TPI-taxi) que se requiere para cubrir la demanda específica de esta modalidad en el Estado de Colima. En dicho estudio se establece que, del parque vehicular, podemos notar que en los últimos 10 años el parque vehicular privado creció en más del doble a un ritmo de 4.2% anual<sup>1</sup> (en el año 2014 – 2015 la tasa fue de 4.87%), mientras que el crecimiento de los vehículos de servicio público fue de alrededor del 2% anual en promedio.
8. Que, de acuerdo a las tasas de crecimiento en la población económicamente activa (PEA), que se traduce como la demanda potencial de usuarios que viajan, tiene crecimientos anuales del 2.6%, mientras que la oferta del servicio de taxi ha tenido crecimientos variables anuales en promedio del 1.8% variables.
9. Como se menciona en los documentos de diagnóstico de movilidad del estado de Colima, el reparto modal de los viajes ha presentado una tendencia al incremento en el modo de vehículos privados. Así, se generó la estrategia de transformación de Transporte Público en todas sus modalidades. En el año 2015 se estima se realizaban 1.3 millones<sup>2</sup> de viajes en las tres principales ciudades del estado y para el 2021 se estima que la cantidad ascienda a 1.6 millones<sup>3</sup> de viajes. Para la modalidad del taxi, el reparto modal de viajes en el año 2015 era de 5.7% (76,000 viajes al día), siguiendo la tendencia actual se estima que en el año 2021 será de aproximadamente 90,000 viajes al día. Sin embargo, la meta de equilibrio de reparto modal en el estado meta propone reducir su participación a 84,000 viajes al día para el año 2021.
10. Que, resultado del análisis de la oferta de taxi con proyección al año 2021 y bajo la premisa de que el comportamiento de las dinámicas del modo taxi se equilibren bajo los lineamientos de política establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Sectorial de Movilidad<sup>4</sup>, es de 2294 vehículos para todo el estado, considerando que el parque vehicular registrado opera al 100%, es decir, se estima una necesidad de flota al año 2021 de **174** vehículos.
11. Que, dicha estimación no considera la dinámica y demanda de la población flotante que se genera por turismo y negocios en Manzanillo y en la Zona Metropolitana de Colima – Villa de Álvarez. Dicha demanda es ponderada por el tamaño de las actividades económicas. De acuerdo con datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) se identifica la concentración de las actividades económicas del Estado de

---

<sup>1</sup> Estimaciones con el Registro Vehicular de la Secretaría de Movilidad para el periodo 2010-2015, SEMOV

<sup>2</sup> Estimaciones generadas con datos del Plan de Movilidad Urbano de la Zona Metropolitana de Colima 2012, Estudio de Movilidad de Manzanillo 2005 y Estudio de Movilidad de Tecomán 2013.

<sup>3</sup> Se utilizó en análisis Sociodemográfico del Estado de Colima para estimar las proyecciones de crecimiento de la demanda de viajes en el modo Taxi.

<sup>4</sup> Las metas estimadas obtuvieron de los documentos del Plan Estatal de Desarrollo 2016 y de la Matriz de Indicadores por Resultado de la Secretaría de Movilidad del 2016.

Colima y su distribución por municipio. Con datos del año 2016 se registraron más de 35 mil unidades económicas en todo el estado, siendo que cerca de un tercio de ellas se ubica en el Municipio de Colima (32%), seguido de Manzanillo, donde se encuentra el 25% de las mismas. Por otro lado, el análisis de la información arroja que en el estado hay más de 210 mil empleos. Con el análisis desarrollado se identifica que cerca de la mitad de los empleos (48%) del total del estado, se localizan en los municipios de Colima y Villa de Álvarez. En el análisis a nivel Estado se encuentra que los municipios de Colima, Villa de Álvarez, Tecmán y Armería, y Manzanillo, concentran más del 92% de los empleos de todo el estado, por lo que se puede inferir que en las localidades urbanas de dichos municipios habrá una mayor demanda de transporte en áreas urbanas para desplazarse a sus centros de empleo. Por lo que los análisis posteriores y las proyecciones de crecimiento se enfocan en las mencionadas 3 zonas urbanas.

12. Que, de acuerdo a los análisis del estudio, se recomienda al déficit de vehículos el 15%, para considerar el segmento del turismo que no está incluido en el análisis por falta de información. La distribución propuesta de las modalidades de servicio de los vehículos faltantes debe estar relacionada con el análisis de la composición de los estratos económicos.
13. Es así como con base en la proyección del crecimiento de la oferta de taxis considerando las metas de equilibrio del reparto modal, el crecimiento del PEA y las actividades económicas, se observa que existe un déficit de 200 vehículos para el 2021.
14. Que, de acuerdo a lo establecido anteriormente, se obtienen las siguientes necesidades de oferta:

<b>Estimación del Número de Vehículos</b>	Vehículos faltantes 174	+	Incremento por Turismo (+15%) 26	=	Vehículos Faltantes Totales 200
---	----------------------------	---	--	---	------------------------------------

<b>Estimación de Distribución de las Modalidades de Servicio</b>	Modalidad Taxi Estándar Estrato Medio Bajo (66%) <b>132 Vehículos</b>	Modalidad Taxi Ejecutivo Estrato Medio Alto /Alto (34%) <b>68 Vehículos</b>
--	---	---

15. Que, de acuerdo con la distribución de las actividades económicas se propone en la siguiente distribución territorial de la modalidad estándar:

<b>Total de incremento de vehicular de la modalidad de Taxi estándar: 132</b>			
	<b>Colima-Villa de Álvarez</b>	<b>Manzanillo</b>	<b>Tecmán-Armería</b>
<b>Factor de distribución actividades económicas generales</b>	0.518	0.308	0.174
<b>Flota asignada</b>	68	41	23

16. Que, la profundización en las actividades con potencial de demanda para la modalidad ejecutiva como es la relacionada a servicios turísticos y ejecutivos, permite estimar el factor de distribución de la siguiente manera:

	Colima-Villa de Álvarez	Manzanillo	Tecomán-Armería
<b>Transportes, correos y almacenamiento</b>	1,449	9,624	470
<b>Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas</b>	9,918	7,477	3,208
<b>Total</b>	<b>11,367</b>	<b>17,101</b>	<b>3,678</b>
<b>Distribución real</b>	0.35	0.53	0.11
<b>Distribución ajustada</b>	0.40	0.60	-

17. Que, de acuerdo a los factores anteriores, por lo que la distribución de la flota de la modalidad ejecutiva se propone:

<b>Total de incremento de la flota ejecutiva: 68</b>		
<b>Factor de distribución asociado a actividades turísticas y de servicios ejecutivos</b>	<b>Colima-V de Álvarez</b>	<b>Manzanillo</b>
	0.40	0.60
<b>Flota asignada</b>	27	41

18. Que, para cumplir los con el artículo 287, fracciones II y III de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, se deberán resguardar para asignación unilateral el 10% de la flota total requerida, misma que deberá ser de modalidad estándar, quedando la asignación como sigue:

- 19.

<b>Total de incremento de vehicular de la modalidad de Taxi: 200</b>			
	<b>Colima-Villa de Álvarez</b>	<b>Manzanillo</b>	<b>Tecomán-Armería</b>
<b>Flota asignada: Modalidad Taxi Estándar (por convocatoria)</b>	58	33	21
<b>Flota asignada: Modalidad Taxi Estándar (unilateral)</b>	10	8	2
<b>Flota asignada: Modalidad Taxi Ejecutivo (por convocatoria)</b>	27	41	
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>82</b>	<b>23</b>

Con base en lo anterior, se expide la siguiente:

**DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE INDIVIDUAL MOTORIZADO (TAXI) QUE PRESTARÁN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA.**

PRIMERO. Con fundamento a los Artículos 215, párrafo 1, 286, 288, fracción II, y 290 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" con fecha 30 de enero de 2017; es de declararse y se declara de necesidad pública de que el servicio de transporte individual de pasajeros se preste en dos modalidades: a) modalidad estándar, y b) modalidad ejecutiva.

SEGUNDO. Por lo que conforme a los estudios técnicos realizados para lograr un equilibrio en la oferta y demanda del servicio bajo las proyecciones al 2021, se deberá requerir el aumento del parque vehicular a razón de 200 vehículos, repartidos por modalidad y ubicación geográfica de la siguiente manera:

- a) **Modalidad Estándar:** 68 (sesenta y ocho) para Colima – Villa de Álvarez, 41 (cuarenta y uno) para Manzanillo y 21 (veintiuno) para Tecomán.
- b) **Modalidad Ejecutiva:** 27 (veintisiete) para Colima – Villa de Álvarez y 41 (cuarenta y uno) para Manzanillo.

TERCERO. Deberá considerarse el 10% de la demanda total para atender las demandas ciudadanas que se enmarquen en el artículo 287, fracciones II y III de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, para el otorgamiento unilateral de concesiones por parte del Titular del Ejecutivo. Esta demanda deberá considerar solamente para la modalidad estándar.

CUARTO. Deberá atenderse en consecuencia a lo anterior que, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, individual motorizado (taxi) de la presente Declaratoria de Necesidad, de acuerdo al artículo 121 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, tendrán las siguientes condiciones de operación:

El servicio de transporte público individual motorizado (taxi) es el que se presta en automóviles o vehículos con capacidad de hasta siete personas, incluyendo al conductor, y se caracteriza por no estar sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias, u horarios fijos, sino únicamente a las condiciones que señale la concesión respectiva y aquellos que por la naturaleza del servicio, se establezcan en la Ley y el Reglamento respectivos.

- a) **Modalidad Estándar:** Se accede a él en la vía pública, por teléfono, radiocomunicación, en sitio, o por aplicación tecnológica. El pago es en efectivo, o con tarjeta de débito o crédito en terminal portátil o con tarjeta de prepago del Sistema Integrado de Transporte Regional. Con facilidad de emisión de recibos fiscales;
- b) **Modalidad Ejecutiva:** Es el que Se accede a él en la vía pública, por teléfono, radiocomunicación, en sitio, o por aplicación tecnológica y que solo puede ser prestado por particulares que cuenten con una concesión de servicio de Transporte Público Individual Motorizado con el permiso respectivo. El pago es en efectivo, o con tarjeta de débito o crédito en terminal portátil o con tarjeta de prepago del Sistema Integrado de Transporte Regional. Con facilidad de emisión de recibos fiscales;

QUINTO. El tipo de vehículos con los cuales se deberá prestar el servicio de transporte público de pasajeros individual motorizado (taxi) a que se refiere la presente Declaratoria de Necesidad, de acuerdo al artículo 121 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, serán los siguientes:

- a) **Modalidad Estándar:** Se presta con vehículos con capacidad de cinco pasajeros incluido el conductor, con equipamiento de seguridad de fábrica (frenos antibloqueo tipo ABS, bolsas de aire frontales para el conductor y pasajero, testigos auditivos de seguridad además de los que determinen las normas oficiales mexicanas vigentes en cuanto a dispositivos de seguridad en vehículos nuevos), con facilidades para traslado de personas con discapacidad motriz. Las características físicas de los vehículos no deben presentar dimensiones menores entre ejes a 2,360 mm, deben contar con un mínimo de 4 puertas, el maletero o portaequipaje deberá tener una capacidad mínima de 260 litros sin abatir asientos. Los aspectos requeridos deberán ser los de fábrica sin presentar modificaciones, a excepción de los adaptados a personas con discapacidad, los cuales se comprobarán por medio de las fichas técnicas oficiales del fabricante.

- b) Modalidad Ejecutiva:** Se presta con vehículos con capacidad de cinco a siete pasajeros incluido el conductor, con equipamiento de seguridad de fábrica (frenos antibloqueo tipo ABS, bolsas de aire frontales para el conductor y pasajero, testigos auditivos de seguridad, control de estabilidad electrónico "ESP" y los que determinen las normas oficiales mexicanas vigentes en cuanto a dispositivos de seguridad en vehículos nuevos), con facilidades para traslado de personas con discapacidad motriz. Las características físicas de los vehículos no deben presentar dimensiones menores entre ejes a 2,650 mm, deben contar con un mínimo de 4 puertas, el maletero o portaequipaje deberá tener una capacidad mínima de 260 litros sin abatir asientos. Adicionalmente, los vehículos deben contar con equipo de aire acondicionado y elevadores eléctricos en todas sus ventanillas. Los aspectos requeridos deberán ser los de fábrica sin presentar modificaciones, a excepción de los adaptados a personas con discapacidad, los cuales se comprobarán por medio de las fichas técnicas oficiales del fabricante.

SEXTO. Para atender la demanda del servicio de transporte público de pasajeros, individual motorizado (taxi), de la presente Declaratoria de Necesidad, se otorgarán concesiones individuales a personas físicas, mismas que están definidas en el artículo 270 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima como el acto administrativo por medio del cual la Administración Pública Estatal, llamado concedente, faculta y confiere a una persona física la condición o poder jurídico para administrar, explotar en forma regular y continua, por un tiempo determinado o indefinido un servicio público, en vista de satisfacer un interés colectivo, mediante un acto jurídico formulado entre las partes, dentro de los límites y condiciones que señala la Ley antes mencionada, en términos de las limitaciones para el otorgamiento de concesiones que se establece en su artículo 279, párrafo 1º;

SÉPTIMO. Los requisitos para otorgar la concesión para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, individual motorizado (taxi) de la presente Declaratoria de Necesidad, son las siguientes:

- 1.- Conforme al artículo 275 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, tendrán preferencia en las convocatorias para el otorgamiento de concesiones individuales para todas sus modalidades los conductores de servicio público del Estado, que no cuenten o hayan contado con una concesión y demuestren un mínimo de quince años para hombres y diez años para mujeres, de antigüedad en la prestación del servicio continuo como trabajo principal, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos de impedimentos para ser concesionario que se establecen en el artículo 279 de la referida Ley.
- 2.- Conforme al artículo 277 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, los aspirantes a ser concesionario deben demostrar tener:
  - a) Capacidad jurídica: Contar con el registro correspondiente como persona moral o física ante las entidades regulatorias mercantiles, hacendarias y de la seguridad social;
  - b) Capacidad técnica personal: Condiciones mínimas de recurso humano con las características para desarrollar de forma óptima la actividad concedida;
  - c) Capacidad técnica material: Contar con los medios necesarios para prestar la concesión, particularmente en equipo, vehículos, y oficinas; y
  - d) Capacidad financiera: Contar con el capital necesario que le permita cubrir las necesidades de recursos humanos y materiales para la prestación del servicio.
- 3.- Conforme al artículo 278 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, los aspirantes a concesionarios no deberán estar impedidos por los supuestos establecidos en las fracciones de dicho numeral y demás artículos relativos de la Ley mencionada.

OCTAVO. La prestación del servicio de transporte público de pasajeros, individual motorizado (taxi) cuya necesidad es declarada, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima y, en su caso, a los términos y condiciones que establezca el título de concesión correspondiente.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, se vincula a la presente Declaratoria de Necesidad el resultado del Informe Técnico que Justifica el Otorgamiento en Concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Individual Motorizado (Taxi), mismo que se ordena se ponga a disposición para consulta y acceso a la información pública en la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Colima.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente declaratoria de necesidad entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. De acuerdo al artículo 288, párrafo 1, fracción II de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, la Secretaría de Movilidad deberá publicar la Convocatoria Pública para participar en el proceso de otorgamiento del 90% (noventa por ciento) de las concesiones para la explotación del servicio de transporte público de pasajeros individual motorizado (taxi) que prestarán servicio en los municipios del Estado de Colima, a que se refiere la presente Declaratoria de Necesidad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente declaratoria de necesidad.

Ciudad de Colima, Colima a los 28 días del abril de enero de dos mil diecisiete

**COLIMA, COLIMA, A 28 DE ABRIL DE 2017**

**LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA. Rúbrica.**

**C. ARNOLDO OCHOA GÓNZALEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica.**

**ARQ. GISELA IRENE MÉNDEZ**  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Rúbrica.**

DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE INDIVIDUAL MOTORIZADO (TAXI) QUE PRESTARÁN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EL 28 DE ABRIL DE 2017.